

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE**

AUTO 000055 17 NOV 2016

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 11 de 2015. Expediente 360 de 2016.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro

CONSIDERANDO

Mediante escrito de radicado 50N2016ER18736 del 29 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO BONNETT SUAREZ en calidad de copropietario del bien inmueble denominado Parcela 24 La Conejera Las Mercedes de Subá identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856, manifiesta que "(...) de inmediato solicitamos un certificado de tradición, donde se observa que en la Anotación 012 donde la CAR con oficio 20110719 del 29-10-2015 se cancela la Anotación 11 y dice "CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DESAFECTACIÓN 011-20110719" y en la Anotación 013 la SENTENCIA S/N DEL JUZGADO 042 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA con la cual con la DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA ORDINARIO DE PERTENENCIA 2012-0872 adjudican dicho predio (...), lo cual **ES ABSOLUTAMENTE FALSO**.

Tanto la CAR como el JUZGADO 42 civil del Circuito desconocen estas actuaciones y nos solicitan copia de las mismas. También les solicitamos una para nosotros, para entablar la denuncia penal ante las autoridades competentes."

Con radicado 50N2016ER18867 del 30 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO BONNET SUAREZ aporta copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación y cuyo radicado es 110016099069201609878.

Bajo radicado 50N2016ER19384 de fecha 06 de octubre de 2016 el señor CARLOS ALBERTO BONNET SUAREZ aporta copia de la carta radicada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el memorial dirigido al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, de la carta radicada ante la CAR bajo consecutivo 20161133026 se aporta como respuesta el Oficio No. 20162141919 por medio del cual dicha entidad manifiesta a esta oficina: "Con el fin de atender la solicitud de un Usuario le solicito nuevamente a su despacho realizar la anotación por categorías ambientales en el certificado de libertad 50N-220856 (...)"

Pág. 2 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 11 de 2015. Expediente 360 de 2016.

Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que el día 31/01/2013 radicación No. 2013-6965 se registró en el certificado de Libertad anteriormente mencionado según la anotación 11 afectación por categorías ambientales.

Que mediante el oficio fraudulento se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos realizar la cancelación de la Anotación No. 11 de este certificado, siendo un documento no expedido por la Corporación."

Las inconsistencias mencionadas anteriormente, ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro:

"El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.

En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.

Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula o las matriculas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo, etc.) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. Igualmente, el Auto de inicio ordenará las citaciones, notificaciones y publicaciones, a efecto de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión. La actuación administrativa que se adelante debe regirse en lo pertinente de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador,



Pág. 3 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 11 de 2015. Expediente 360 de 2016.

acompañándola con copia autentica de la que figura en el protocolo notarial, si es el caso (...)"

En consecuencia, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONFORMAR el expediente 360 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem, y en especial las ordenadas en la Instrucción Administrativa 11 de 2015, como es:

3.1- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a fin de que certifique si el oficio 20110719 del 29 de octubre de 2015, que figura registrado en esta oficina como cancelación de afectación por categoría ambiental fue emitido por esa entidad y para que remita copia auténtica del que figura en el archivo.

3.2- Oficio al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que certifique si la Sentencia sin número del 5 de agosto de 2015 (Proceso Ordinario de pertenencia 2012-0872), que figura registrada en esta Oficina como acto de declaración judicial de pertenencia fue proferida por ese Despacho y para que remita copia auténtica de la que figura en el archivo.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo, a los señores JOSE ANTONIO BOLIVAR CARRILLO y SAMUEL BEDOYA, quienes aparecen actualmente inscritos como propietarios de dicho inmueble, al señor CARLOS ALBERTO BONNETT SUAREZ, ISRAEL LEDERMAN SZTAIMAN, DEBBIE GRITZ ROITMAN, YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER, JANINE ROITMAN LEDERMAN, RAQUEL CUSNIR de LEDERMAN, SONIA



AUTO 000055 17 NOV 2016

Pág. 4 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 11 de 2015. Expediente 360 de 2016.

ROITMAN SVARTSNAIDER, MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá en cuyo Despacho cursó el proceso ordinario de pertenencia No. 2012-0872 y a la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta la denuncia con radicado 110016099069201609878. Compulsar copia y oficiar.

SEXTO: ORDENAR el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-220856, objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro)

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem.).

OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a 17 NOV 2016


AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: PFAI-Abogada 



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia